



UNIVERSIDAD
DE MÁLAGA

**Reglamento 4/2022, de 20 de diciembre, de la Universidad de Málaga,
por el que se regula el paro académico del estudiantado**

Preámbulo

Los Estatutos de la Universidad de Málaga, aprobados por el Decreto 464/2019, de 14 de mayo, reconocen en su artículo 112.1j) el derecho del estudiantado a “Plantear y ejercer el derecho al paro académico en apoyo de sus reivindicaciones, en los términos que se establezca reglamentariamente”. Esta previsión estatutaria es el objeto del presente reglamento, que el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga aprueba en su sesión de 20 de diciembre de 2022.

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

El presente reglamento tiene por objeto regular y garantizar el derecho del estudiantado de la Universidad de Málaga al paro académico.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

El presente reglamento será de aplicación a todo el estudiantado de la Universidad de Málaga que curse enseñanzas oficiales de grado o de posgrado, así como al desarrollo de la actividad académica de la institución.

Artículo 3. Concepto

Se considera “paro académico” a la interrupción voluntaria y previamente acordada, en los términos que establece este reglamento, de las actividades académicas del estudiantado, con el objetivo de defender los derechos de este y en apoyo de sus reivindicaciones relativas al ámbito universitario.

Artículo 4. Tipos de paro académico



El paro académico podrá ser de uno de los siguientes tipos:

- a) Paro académico general: afectará a todos los centros de la Universidad de Málaga y a todas las enseñanzas oficiales de grado y posgrado que en ella se impartan.
- b) Paro académico parcial de centro: afectará a un único centro de la Universidad de Málaga y a todas las enseñanzas oficiales de grado y posgrado cuya organización esté atribuida por completo a dicho centro.
- c) Paro académico parcial de titulación: afectará a una única enseñanza oficial de grado o de posgrado que se imparta en la Universidad de Málaga.

Capítulo II. Convocatoria y efectos

Artículo 5. Requisitos para la convocatoria de paro académico general

1. Podrán convocar el paro académico general:

- a) El Consejo de Estudiantes de la Universidad de Málaga.
- b) Un grupo de estudiantes, mediante la recogida de firmas.

2. La convocatoria del paro académico general por parte del Consejo de Estudiantes de la Universidad de Málaga requerirá la aprobación, por mayoría absoluta, de su Pleno.

3. Para la convocatoria del paro académico general por parte de un grupo de estudiantes será necesaria la presentación de un número igual o superior al 10% de firmas de estudiantes que cursen enseñanzas oficiales de grado y posgrado en la Universidad de Málaga, debiéndose comunicar al vicerrectorado responsable en materia de estudiantes el nombre de las personas que coordinen la recogida de firmas y sus datos de contacto. Las firmas serán presentadas en el sistema electrónico habilitado por la Universidad de Málaga a tal efecto.

4. La convocatoria del paro académico general solo podrá producirse previa solicitud de audiencia del Consejo de Estudiantes de la Universidad de Málaga, o de la persona que haya representado a los firmantes, con el Rector o la Rectora, tras la aprobación del paro en el Pleno del Consejo de Estudiantes o la recogida de firmas, para deliberar sobre las reclamaciones que fueran la causa de la convocatoria, analizar las reivindicaciones y buscar soluciones. No será necesario cumplir este requisito cuando la convocatoria de paro hubiera sido formulada por el Consejo de Estudiantes Universitarios del Estado (CEUNE), en la que se planteen reivindicaciones por motivos no imputables a la gestión de la Universidad de Málaga. En este caso será suficiente con informar al Rector o la Rectora de la publicidad del seguimiento de la



convocatoria pertinente, con tres días hábiles de antelación, tras la aprobación del paro en el Pleno del Consejo de Estudiantes o la recogida de firmas.

5. El Rector o la Rectora podrá proponer, para el desarrollo de la deliberación mencionada en el apartado anterior, la constitución de una comisión formada por los miembros que designe y en la que podrá estar representada la Defensoría Universitaria. El plazo máximo para la fecha de la reunión de esta comisión con los convocantes del paro, será de cinco días hábiles, a contar desde la fecha de la solicitud de audiencia.

6. El paro académico general, convocado según las previsiones de este reglamento, solo podrá llevarse a cabo durante el periodo lectivo, estando excluidos los periodos de suspensión de docencia para la realización de exámenes.

Artículo 6. Requisitos para la convocatoria de paro parcial de centro

1. Podrán convocar el paro académico parcial de centro:

- a) El consejo o la delegación de estudiantes de centro.
- b) Un grupo de estudiantes del centro, mediante la recogida de firmas.

2. La convocatoria del paro académico parcial de centro por parte del consejo o de la delegación de estudiantes de dicho centro requerirá la aprobación, por mayoría absoluta, de su pleno.

3. Para la convocatoria del paro académico parcial de centro por parte de un grupo de estudiantes, será necesaria la presentación de un número igual o superior al 25% de firmas de estudiantes que cursen enseñanzas oficiales cuya organización esté atribuida a dicho centro, debiéndose comunicar a la secretaría académica del centro el nombre de las personas que coordinan la recogida de firmas y sus datos de contacto. Las firmas serán presentadas en el sistema electrónico habilitado por la Universidad de Málaga a tal efecto.

4. La convocatoria del paro académico parcial solo podrá producirse previa solicitud de audiencia del consejo de estudiantes del centro, o de la persona que haya representado a los firmantes, con quien dirija el centro, tras la aprobación del paro en el pleno del consejo de estudiantes de centro o la recogida de firmas, para deliberar sobre las reclamaciones que fueran la causa de la convocatoria.

5. La dirección del centro podrá proponer, para el desarrollo de la mencionada deliberación, la constitución de una comisión formada por los miembros que designe y en la que podrá estar representada la Defensoría Universitaria. El plazo máximo para la fecha de la reunión de esta comisión con los convocantes del paro, será de cinco días hábiles, a contar desde la fecha de la solicitud de audiencia.



6. El paro académico parcial de centro, convocado según las previsiones de este reglamento, solo podrá llevarse a cabo durante el periodo lectivo, estando excluidos los periodos de suspensión de docencia para la realización de exámenes.

Artículo 7. Requisitos para la convocatoria de paro parcial de titulación

1. Podrán convocar el paro académico parcial de titulación:

- a) El consejo o la delegación de estudiantes de centro al que esté adscrita.
- b) Un grupo de estudiantes matriculados en dicha titulación, mediante la recogida de firmas.

2. La convocatoria del paro académico parcial de titulación por parte del consejo o de la delegación de estudiantes de dicho centro requerirá la aprobación, por mayoría absoluta, de su pleno.

3. Para la convocatoria del paro académico parcial de titulación por parte de un grupo de estudiantes, será necesaria la presentación de un número superior al 50% de firmas de estudiantes matriculados en dicha titulación, debiéndose comunicar a la secretaría académica del centro el nombre de las personas que coordinan la recogida de firmas y sus datos de contacto. Las firmas serán presentadas en el sistema electrónico habilitado por la Universidad de Málaga a tal efecto.

4. La convocatoria del paro académico parcial de titulación solo podrá producirse previa solicitud de audiencia del consejo de estudiantes del centro, o de la persona que haya representado a los firmantes con quien dirija el centro, tras la aprobación del paro en el pleno del consejo de estudiantes de centro o la recogida de firmas, para deliberar sobre las reclamaciones que fueran la causa de la convocatoria.

5. La dirección del centro podrá proponer, para el desarrollo de la mencionada deliberación, la constitución de una comisión formada por los miembros que designe y en la que podrá estar representada la Defensoría Universitaria. El plazo máximo para la fecha de la reunión de esta comisión con los convocantes del paro, será de cinco días hábiles, a contar desde la fecha de la solicitud de audiencia.

6. El paro académico parcial de titulación, convocado según las previsiones de este reglamento, solo podrá llevarse a cabo durante el periodo lectivo, estando excluidos los periodos de suspensión de docencia para la realización de exámenes.

Artículo 8. Verificación de la validez de la convocatoria



1. El paro académico podrá convocarse una vez que haya sido verificada la validez de su convocatoria.
2. En las convocatorias de paro académico que realicen el Consejo de Estudiantes de la Universidad de Málaga, o un consejo o delegación de estudiantes de centro, la persona que ejerza la secretaría del correspondiente consejo expedirá el documento que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos por este reglamento.
3. En las convocatorias de paro académico que realice un grupo de estudiantes, la Secretaría General de la Universidad de Málaga verificará que se ha alcanzado el porcentaje mínimo de firmas establecido en cada caso por este reglamento.
4. Entre la convocatoria del paro académico y su inicio deberán transcurrir, al menos, dos días lectivos completos.

Artículo 9. Contenido de la convocatoria

El documento de convocatoria deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a) Duración del paro académico, hasta un máximo de cinco días hábiles.
- b) Argumentación de la necesidad de convocatoria de paro académico y exposición de las reivindicaciones de las personas firmantes.
- c) Ámbito de aplicación del paro académico.

Artículo 10. Prórrogas del paro académico

1. El paro académico podrá prorrogarse por sucesivos periodos de cinco días hábiles de duración máxima, cada uno.
2. La prórroga de un paro académico se atenderá a los mismos procedimientos y requisitos previstos en este reglamento que los de su convocatoria inicial.

Capítulo III. Garantías

Artículo 11. Garantía de información

1. Quienes hubieran convocado un paro académico deberán establecer los medios suficientes para informar de su motivación a la comunidad universitaria afectada.



2. El estudiantado podrá desarrollar las actividades pertinentes para informar sobre el paro académico y sus reivindicaciones desde el momento en el que quede convocado hasta su finalización.
3. El órgano de gobierno correspondiente de la Universidad de Málaga proporcionará al Consejo de Estudiantes o al respectivo consejo de estudiantes de centro, los medios suficientes para informar al estudiantado del desarrollo del paro académico y de los acuerdos que en su caso se alcancen.

Artículo 12. Otras garantías para el estudiantado

1. Durante el paro académico, la inasistencia del estudiantado a las actividades docentes presenciales o su no participación en otro tipo de actividades docentes no podrá ser considerada en ningún caso como un indicador negativo al ser evaluado. Corresponde a la comisión académica y de calidad del centro dirimir los conflictos relacionados con este aspecto.
2. La realización del paro no suspenderá ni limitará las competencias que han de ser adquiridas por el estudiantado en las enseñanzas en que se encuentre matriculado. El estudiantado que hubiese secundado el paro dispondrá de información sobre la actividad docente que se hubiera desarrollado en su ausencia.
3. Toda la comunidad universitaria deberá respetar tanto el derecho a la formación por parte del estudiantado que no desee secundar un paro académico y que podrá seguir la actividad académica con plena normalidad, como el derecho a secundarlo.

Capítulo IV. Suspensión

Artículo 13. Finalización del paro académico

El paro académico se entenderá finalizado cuando llegue la fecha señalada en la convocatoria como término del mismo, siempre y cuando no se produzca prórroga o suspensión anticipada.

Artículo 14. Suspensión anticipada

1. Quienes convoquen un paro académico podrán acordar su suspensión anticipada si así lo estiman oportuno, por haber visto satisfechas sus reivindicaciones o por cualesquiera otras causas.



UNIVERSIDAD
DE MÁLAGA

2. Si el paro académico hubiera sido convocado por el Consejo de Estudiantes de la Universidad de Málaga o por un consejo de centro, su suspensión solo podrá ser acordada por mayoría absoluta del pleno competente.

Otras disposiciones

Disposición final. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga, sin perjuicio de su publicación en el Boletín informativo de la Universidad de Málaga y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.